

# MITOS Y REALIDADES SOBRE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

---



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

 **CONAPRED**  
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR  
LA DISCRIMINACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES

**Coordinación del documento:** Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando, Adelina González Marín y Norma Angélica Castro García

**Desarrollo de contenidos:** Mario Alfredo Hernández Sánchez y Liliana Padilla Villagómez

**Revisiones de contenido:** Sonia Yolanda Delgado Gómez, Esmeralda Estrada Pérez, Tania Angélica Galván Reyes, Estefanía Isabel Landa Jaurez, Emmanuel Paul Mayolo Álvarez Brunel, Mireya López Ojeda, Jesús Jair Medel Silveyra, Enrique Eliseo Minor Campa, Angélica Yazmín Navarro Arroyo, Silvia Pérez Vázquez, Svetlana Alma Rosa Rivera Monter, Verónica Rodríguez Jorge, Nayexi Rosario Sánchez Lepe.

**Coordinación editorial y diseño:** Génesis Ruiz Cota

**Cuidado de la edición:** Armando Rodríguez Briseño

**Primera edición:** diciembre de 2021

© 2021. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación  
Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06600, Ciudad de México

© 2021. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres  
Versalles 49-3er piso, Juárez, Cuauhtémoc, 06030  
Ciudad de México

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en este documento previa autorización por escrito de las instituciones.

# MITOS Y REALIDADES SOBRE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

---

DICIEMBRE 2021

**E**l presente documento refiere algunos **mitos**, es decir, **prejuicios frecuentes sobre la discriminación, el acoso y el hostigamiento sexual como formas de violencia y manifestaciones de la violencia de género contra las mujeres**. Estas creencias han provocado que la mayor parte de las víctimas sean desestimadas, invisibilizadas o que se les responsabilice por las agresiones que reciben. Además, estos mitos son un **obstáculo para prevenir e identificar a tiempo algunas formas de violencia por razones de género**. Por ello, es importante dialogar y reflexionar acerca de estos temas con el fin de contribuir a garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

En México, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero de 2016 a septiembre de 2021 se registraron más de 36 mil llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso sexual u hostigamiento sexual. Esta cantidad es significativa y muestra una tendencia creciente, ya que entre enero y septiembre de 2021 se han registrado 7,105 llamadas, mientras que durante todo el año de 2016 (año inicial de la serie) se reportaron 3,179 llamadas. En el mes de marzo de 2020 se registró el mayor número de llamadas, alcanzando la cifra de 1,017, y en el mes de mayo de 2021 se alcanzó la segunda cifra más alta de toda la serie con 905 llamadas.

Hay que subrayar que el acoso sexual<sup>1</sup> es un tipo de violencia sexual que no se encuentra previsto en el Código Penal Federal, mientras que el hostigamiento

---

<sup>1</sup> En 26 entidades federativas se prevé el delito de acoso sexual, es decir en el 81.25% de las entidades lo regulan. Las entidades que no lo regulan son: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Hidalgo y Tabasco. Véase en Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), El panorama legislativo en torno al delito de acoso sexual, *Reporte de Monitoreo Legislativo*, Disponible en: <[https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Delito\\_Acoso\\_sexual\\_2021.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Delito_Acoso_sexual_2021.pdf)> (Consulta: 24 de noviembre, 2021).

sexual sí está considerado en esta normativa.<sup>2</sup> Sin embargo, es de destacar que tanto el acoso sexual como el **hostigamiento sexual** se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), específicamente en el apartado de Violencia Laboral y Docente.

Esta ley define el *hostigamiento sexual* como “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.<sup>3</sup> Asimismo, señala que el **acoso sexual** es “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice”.<sup>4</sup>

A pesar de la existencia de dicho marco jurídico, aún prevalecen las prácticas, principalmente en las que la violencia proviene de hombres en contra de mujeres, y en muchos casos la impunidad en torno a estos actos. Para entender las causas de estas conductas es importante reconocer que éstas son **consecuencia de un contexto donde los prejuicios y estereotipos en torno al género y a las relaciones desiguales entre hombres y mujeres generan y refuerzan la discriminación estructural, entendiendo esta última como la que es persistente a lo largo del tiempo y está arraigada en las estructuras sociales.** De esta forma, la **desigualdad, discriminación y violencia de género tienden a perpetuar un sistema que limita los derechos de las mujeres** y que **afecta mayormente a aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad** como es el caso de las niñas, mujeres mayores, indígenas, migrantes, con discapacidad, lesbianas, trans o cualquier otra orientación e identidad de género.

## 1. “Fue un cumplido” o “estaba bromeando”

En nuestra sociedad **frecuentemente se minimizan o invisibilizan diversas conductas que constituyen distintas violencias basadas en el género que experimentan las mujeres en su día a día**, las cuales se identifican popularmente como

---

<sup>2</sup> Artículo 259 Bis del Código Penal Federal.

<sup>3</sup> Párrafo primero del artículo 13 de la LGAMVLV. No obstante, el artículo 259 Bis del Código Penal Federal estipula que el hostigamiento sexual también se presenta en las relaciones domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

<sup>4</sup> Párrafo segundo del artículo 13 de la LGAMVLV.

**“machismos cotidianos”** o **“micromachismos”**, no obstante, **llamarlos así minimiza su gravedad e impacto**. Aquí se incluyen conductas verbales como los “piropos” no consentidos, comentarios sobre su aspecto físico, estilo de vida, forma de vestirse, situación familiar u orientación sexual e identidad de género, las bromas sexuales en distintos ámbitos, así como comentarios que aluden a que “las mujeres no deberían trabajar” o la exigencia de sonreír y ser amables todo el tiempo.

Asimismo, una conducta no verbal de este tipo puede ser el envío de imágenes sexuales o de alguna parte del cuerpo —esto suele ocurrir en espacios altamente masculinizados— que resultan ofensivas y humillantes; sin embargo, se encuentran profundamente normalizadas y contribuyen a mantener roles de género como, por ejemplo: la obligación asignada a las mujeres de agrandar y corresponder de manera agradecida, delicada y sumisa. En dicho sentido, **si las mujeres cuestionan estos roles son sancionadas socialmente**, y se establecen diferencias entre las “buenas” y las “malas” mujeres, las que tienen un comportamiento “legítimo” y las que no, las que son “femeninas” y las “instigadoras”.

Por otra parte, el enfocarse constantemente en el aspecto físico de las mujeres, en su comportamiento o “atractivo sexual”, se refuerza el estereotipo de que su valor reside únicamente como objetos de deseo y no sujetas de derechos. Además, se da por sentado que la manera en la que visten, se maquillan y peinan, la forma en que caminan o su amabilidad se dirige a ganar la atención o aprobación de las demás personas, y no que se trata de una **libre expresión de su personalidad**. Estas acciones también pueden constituir actitudes hostiles para separar o ahuyentar a las mujeres de su trabajo, escuela o un espacio en el que ya no es bienvenida por haber transgredido los límites de género preestablecidos.

## **2. “¡Ni siquiera la toqué!”, “¡Sólo fue una vez!” o “¡Qué delicada!”**

El acoso sexual puede tratarse de proposiciones sexuales verbales o no verbales que no son solicitadas. La persona que acosa presiona e intimida a su víctima para obligarla a mantener relaciones sexuales. Puede hacerlo, por ejemplo: con la promesa de una recompensa o con la amenaza de un perjuicio como perder el trabajo, ser reprobada, difamada o compartir contenido con su imagen.

Puede ocurrir en muchos ámbitos de incidencia como el hogar, la escuela, el trabajo, lugares de recreación o deportivos o el espacio público. **Si no se toman**

**acciones contra el acoso sexual**, se obliga a la persona a abandonar estos ámbitos por miedo, hartazgo o daños emocionales; en síntesis, a **limitar sus oportunidades y con ello el ejercicio de sus derechos humanos como al trabajo**, a la educación, al desarrollo libre de la personalidad **y a una vida libre de violencia**.

Una creencia común es que el **acoso sexual** necesita tener un componente físico, sin embargo, como se mencionó previamente, se **puede tratar de conductas verbales o de acciones que no involucran contacto físico** (a través de regalos con connotación sexual, como ropa interior). Asimismo, se mantiene la idea de que debe tratarse de un comportamiento recurrente para considerarse como tal y **éste puede consistir** tanto en acciones reiteradas como presentarse en un solo incidente, al respecto la LGAMVLV puntualiza que **puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos** cuya suma produce el daño.

En este sentido, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016 señala que 84.6% de las mujeres que sufrieron violencia sexual en la infancia no experimentaron violencia física. En estos casos, muchas personas responsabilizan a las víctimas, argumentando que si ellas se hubieran defendido, tendrían marcas físicas.<sup>5</sup> Sin embargo, la **violencia sexual se relaciona con otros tipos de violencia** como es la psicológica, que consiste en manipular, imponer miedo, mentir, amenazar o abusar del poder que se tiene frente a la víctima. Además, este tipo de violencia se caracteriza por ser de realización oculta. Esto quiere decir que quienes agreden cometen estos actos sin personas que lo atestigüen, en momentos donde la víctima se encuentra sola.

Por ello, las denuncias muchas veces son desatendidas, minimizadas y cuestionadas. A las mujeres se les acusa de ser exageradas, de no tener pruebas y de dramatizar los hechos. Incluso, hay quien señala que la denuncia de estos actos constituye una venganza o un medio que ellas utilizan para ganar poder o conseguir ventajas. No obstante, los **efectos del acoso sexual han sido ampliamente documentados e incluyen consecuencias físicas, económicas** (como la pérdida del trabajo) y **psicológicas** (como la sensación de miedo, inseguridad e inquietud constantes, pérdida de motivación laboral, sentimientos de impotencia, humillación, culpa y vergüenza, baja autoestima, depresión ligera y crónica, así como ansiedad).

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. Principales resultados*, 18 de agosto de 2017. Disponible en <[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)> (Consulta: 5 de julio, 2021).

### 3. “El acoso sexual no involucra una relación de poder”

En realidad, como se mencionó al inicio de este documento, tanto el acoso sexual como el hostigamiento sexual **involucran un ejercicio de poder** que conlleva a un **estado de indefensión, riesgo y/o violencia para la víctima**. En el caso del **hostigamiento sexual** este tipo de conducta “puede **constituir un problema de salud y de seguridad**; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”.<sup>6</sup>

Por su parte, si bien el **acoso sexual** no conlleva una relación jerárquica entre la víctima y el victimario, debido a que dichas conductas pueden suceder en una relación entre pares y en espacios públicos, **sí involucra una relación de poder dadas las relaciones desiguales que persisten entre hombres y mujeres basadas en el género**. Puede tratarse de una mirada lasciva o un comentario de carácter sexual en la calle, que la persona sea seguida en su camino a casa, escuela o trabajo, insinuaciones de una persona extraña e, incluso, llegar a ejecutarse a través de actos sexuales sancionados como abuso sexual, de acuerdo con el artículo 260 del Código Penal Federal, los cuales pueden manifestarse a través de tocamientos o manoseos corporales obscenos o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. **En este sentido, los tocamientos o la fricción de genitales con eyaculación o sin ella son considerados como abuso sexual**.

Con el auge de las nuevas tecnologías, el acoso sexual puede también consistir en recibir, a través de redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp, Telegram, entre otras, fotografías o mensajes sexuales sin previa autorización. De manera general, **acosar implica decidir de manera unilateral que se va a invadir el espacio y el cuerpo de otra persona**, sin importar que ella exprese su negativa.

### 4. “El acoso no es discriminación”

Si bien cualquier individuo, hombre, mujer o persona de la diversidad sexual y de género puede ser víctima de acoso sexual, los datos apuntan a que la **prevalencia**

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la Recomendación General No. 19 de la CEDAW, La violencia contra la mujer, párr. 18. Disponible en <[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/19.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf)> (Consulta: 23 de agosto, 2021).



**mayor de este tipo de violencia sexual afecta mayormente a las mujeres** en distintos ámbitos de contexto.

La abogada y feminista Catharine MacKinnon fue la primera en argumentar que el acoso implica también discriminación por género contra las mujeres. En su libro **El acoso sexual de las mujeres trabajadoras**,<sup>7</sup> la autora argumenta que el **acoso sexual es una forma de discriminación sexual porque el acto es producto de, y provoca, la desigualdad social entre mujeres y hombres**. Ella distingue dos tipos de acoso sexual: aquel en que se intercambia el cumplimiento sexual, o se propone que se intercambie, por una oportunidad de empleo y el acoso como una condición persistente del trabajo que genera un entorno laboral hostil.

De esta forma, por ejemplo, el objetivo último del acoso sexual en un ambiente laboral hostil no siempre resulta claro. En ocasiones, dicho acoso parece claramente calculado con el objeto de separar a las mujeres del trabajo en cuestión. En otros casos, puede servir para reconciliar a los trabajadores varones frente a la presencia de las mujeres, distinguiendo a éstas como trabajadoras diferentes e inferiores. Y aun en otros casos, el acoso aparece dirigido, simplemente, a castigar a las mujeres que han transgredido los límites de género preestablecidos y que desafiaron el **statu quo**.

Hay que señalarlo de manera contundente: el **acoso sexual persiste y se invisibiliza en contextos previos de discriminación** en los que a las mujeres, por el hecho de serlo, se les impide ejercer el derecho a decidir sobre su cuerpo y su sexualidad en cualquier ámbito, peor aún si se trata de una mujer con discapacidad, migrante, en condiciones de pobreza o de orientación sexual e identidad de género distinta a la heteronormativa.

En México, la LGAMVLV ofrece las definiciones vigentes de acoso sexual y hostigamiento sexual. Sin embargo, estas conductas de **violencia contra las mujeres también pueden y deben ser enfrentadas con perspectiva de género, antidiscriminatoria cultural e interseccional**, que visibilice y explique la relación de causalidad entre los prejuicios y estigmas discriminatorios y la existencia de espacios inseguros y de impunidad para las mujeres.

---

<sup>7</sup> Catharine MacKinnon, *Sexual Harassment of Working Women: A case of Sex Discrimination*, Yale, Yale University Press, 1979.

## 5. “Ella lo provocó” o “Eso le pasa por salir de noche y sola”

**No importa si es acoso sexual, hostigamiento sexual, violación o feminicidio: a las mujeres constantemente se les culpa, revictimiza y responsabiliza por incitar o provocar la violencia por razones de género** que enfrentan por ser mujeres. Esto motivado por su modo de vestir, de hablar, por salir solas de noche, por consumir alcohol o drogas, por su orientación sexual (ser lesbianas o trans), por elegir mal a sus parejas o no dejarlas antes, o hasta “por confiadas”. Todo lo anterior es **consecuencia de un sistema patriarcal constituido en torno a la normalización de la cultura de la violación. Ninguna conducta, elección o estilo de vida justifica una conducta violenta.**

La expresión **cultura de la violación** no es la aprobación o celebración explícita de esta forma de violencia, sino la configuración de un entramado social y discursivo que tolera, promueve, reproduce, justifica y perpetúa la violencia hacia las mujeres al naturalizar pensamientos (estereotipos y prejuicios) como la supuesta legitimidad a la supremacía de lo masculino frente a lo femenino, la cosificación, la hipersexualización de las niñas o mujeres o las bromas sobre la apropiación de sus cuerpos, que se traducen en comportamientos que restringen derechos (discriminación) y que, en algunos casos, culminan con violencia.

Los **mitos que se presentan en este documento son parte de esta cultura de la violación, pues distorsionan el entendimiento e identificación de estas agresiones.** Así, hay una tendencia a la defensa, empatía y solidaridad automática con las personas agresoras sobre las víctimas. Lo anterior se acentúa cuando quienes agreden se alinean con el canon de belleza masculina o con posición socioeconómica privilegiada, pues es inconcebible que un hombre con esas características necesite acosar o violar; por el contrario, se insiste en que las mujeres se les insinúan. En este sentido, los medios de comunicación refuerzan el estereotipo del hombre acosador como un hombre físicamente “no atractivo”, con algún trastorno mental o de comportamiento (“pervertido” o “monstruo” son algunas expresiones que se utilizan) y del violador como un desconocido que ataca a las mujeres en un callejón oscuro. Estas **narrativas invisibilizan a los agresores más frecuentes: parejas, familiares, colegas, vecinos o amigos que abusan de la confianza que se les otorga.** En ese sentido, la Endireh 2016 arroja datos sobre el abuso sexual infantil: 20.1% de los hechos son cometidos por los tíos, 16.0% por conocidos, pero no familiares (como vecinos) y 15.7% por los primos de las víctimas.

## 6. “Los hombres no pueden controlar su deseo sexual”, “Las mujeres que provocan a los hombres deben atenerse a las consecuencias”

Existe la creencia errónea de que el **acoso o la violación son consecuencias** del deseo sexual instintivo o incontrolable, cuando en realidad sus motivaciones tienen que ver con una **relación social que entiende el poder desde el dominio, el sometimiento, la pertenencia y la intimidación de las mujeres. Esta violencia se basa en los estereotipos relacionados con el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad y expresión de género.** Por ejemplo, que los hombres “naturalmente” tienen un mayor impulso sexual, difícil de controlar; además se dice que ellos, a diferencia de las mujeres, necesitan mayor número de parejas y relaciones sexuales, ya que están biológicamente programados para ello. El problema con esta narrativa es que disfraza con supuestos argumentos biológicos una serie de estereotipos de género y, además, **se niega de manera conveniente la capacidad de razonamiento y reconocimiento de límites en el caso de los hombres para justificar la violencia.**

En las últimas décadas han surgido propuestas, incluso legislativas, para castigar a los violadores con la “castración química”, que es un procedimiento médico por el cual se inhibe la libido. Estas propuestas, además de controversiales, pueden ser populares cuando hay un desconocimiento profundo sobre la violencia sexual o cuando se parte de mitos como el que se aborda en este apartado. En realidad, la **violación no es consecuencia de la “naturaleza masculina”, sino de un contexto social y cultural donde prevalece la discriminación estructural hacia las mujeres.** Es así como se puede reconocer también la violación equiparada, es decir, el uso de objetos u otras partes del cuerpo que no sean el pene para penetrar a la víctima.

Asimismo, análisis recientes sobre la violencia sexual apuntan que ésta “es un tipo de agresión que aunque se ejecute por medios sexuales, la finalidad de la misma no sólo es sexual sino del orden del poder e incluye una dimensión expresiva, es decir, que se dirige necesariamente a personas destinatarias o interlocutoras y deja una huella, en este caso del agresor”.<sup>8</sup> Es decir, este tipo de violencia se dirige a las mujeres víctimas, pero también envía un mensaje a los pares hombres. Un

---

<sup>8</sup> Rita Segato, *La guerra contra las mujeres*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018.

ejemplo sobre este último se presenta cuando una violación es llevada a cabo por diversas personas de manera simultánea.

Finalmente, **es necesario insistir en acabar con la impunidad en torno a la violación a partir del acceso a la justicia expedita y sin discriminación en el caso de las mujeres que la han experimentado**; también se deben realizar acciones de sensibilización y educación que contribuyan a la prevención de ésta y otras formas de violencia de género. **Los esfuerzos sobre la deconstrucción de la masculinidad hegemónica** y las reflexiones que los hombres hacen en torno a las masculinidades alternativas también son un camino para ello.

## 7. “¿Por qué esperó tanto tiempo para denunciar? Debe estar mintiendo”

**Las víctimas de acoso y violencia callan por miedo a que no se les crea, a ser culpadas, que se diga que se lo buscaron, ser reprobadas, expulsadas, ser despedidas, ser expuestas o ridiculizadas.** Cuando deciden hablar, generalmente **no hay respuestas de acompañamiento y entendimiento**; muchas veces las reacciones son muy hostiles. Estas *actitudes favorecen el silencio de las víctimas, la impunidad y la continuidad de la violencia de los agresores.*

Cuando los agresores son además personas famosas, con riqueza económica, poder en algún ámbito o tienen reconocimiento o liderazgo social (deportistas, maestros, cantantes, actores, empresarios, políticos, intelectuales o sacerdotes), estas acusaciones o denuncias son rápidamente desestimadas por la comunidad, los medios de comunicación y las autoridades encargadas de procurar justicia. A través de las redes sociales, en medios o incluso en las calles, aparecen personas que fungen como testigos que aseguran la inocencia del acusado, definiéndolo como un “padre de familia ejemplar”, un “vecino intachable” o un “ciudadano impecable”.

Por su parte, la **mujer es rápidamente juzgada y condenada**: se le acusa de oportunista, mentirosa, vengativa, celosa, dolida o resentida, de buscar la atención masculina, querer mejorar su economía, buscar fama y notoriedad a través de la destrucción de una persona. Normalmente, en un caso de violencia sexual, motivos como la ropa, la orientación sexual, la identidad y expresión de género de las víctimas juegan un papel para quitarle valor a sus denuncias o cuestionarlas.

En realidad, la **violencia contra las mujeres es extremadamente frecuente en nuestro país.** De acuerdo con estadísticas del SESNSP, **en 2020** se registraron

54,314 denuncias por delitos contra la libertad y la seguridad sexual,<sup>9</sup> es decir, **más de 148 denuncias al día**. Del total anual, 22,377 fueron por abuso sexual, 5,596 por acoso sexual, 1,753 por hostigamiento sexual y 16,544 por violación. Para los meses de enero a septiembre de 2021,<sup>10</sup> la cifra fue de 52,167 denuncias; 20,982 por abuso sexual, 5,293 por acoso sexual, 1,605 por hostigamiento sexual y 15,744 por violación.

Cabe mencionar que estos datos apuntan únicamente a los casos denunciados, pero se estima que la cifra real sea aún mayor. De acuerdo con la Endireh 2016, **66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de sus vidas**.

Sobre la denuncia en casos de violencia sexual en el trabajo, se sabe que 91.2% de las mujeres que padecieron violencia física o sexual en el trabajo a lo largo de su vida no solicitó apoyo de ninguna institución, ni interpuso una queja o denuncia ante alguna autoridad. Entre las **razones señaladas para no denunciar ni solicitar ayuda se encuentran el miedo a las consecuencias o a las amenazas (23.9%); pensar que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa (17.1%); vergüenza (14%); desconocimiento sobre cómo y dónde denunciar (20.0%); considerarlo como una pérdida de tiempo o porque no tenía tiempo (17.1%), y por desconfianza en las autoridades del gobierno (12.4%).**<sup>11</sup>

## **8. “Es mejor dejarlo pasar, nadie te va a creer, no denuncies” o “Mejor no te metas, ella terminará defendiéndolo”**

Al mismo tiempo que se critica a las mujeres que denuncian —sin importar si lo hicieron en el momento o años más tarde—, también se desincentiva la denuncia, ya sea de manera administrativa o legal. Por lo general, amistades, familiares o colegas de trabajo, incluso autoridades y personas servidoras públicas, recomiendan a las mujeres víctimas de acoso sexual que lo ignoren, que “lo dejen pasar” para

---

<sup>9</sup> La información puede consultarse en la siguiente liga: <[https://drive.google.com/file/d/1io137NHAVHVS\\_nxbXelmyKtdL\\_P2Ok00t/view](https://drive.google.com/file/d/1io137NHAVHVS_nxbXelmyKtdL_P2Ok00t/view)>.

<sup>10</sup> La información puede consultarse en la siguiente liga: <[https://drive.google.com/file/d/12bDfDqzGV\\_wD3p30OJkVFAHg0IRWIHdIN/view](https://drive.google.com/file/d/12bDfDqzGV_wD3p30OJkVFAHg0IRWIHdIN/view)>.

<sup>11</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh). (2016). En: <<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>> (Consulta: 18 de agosto del 2021).

no hacer el incidente más grande y “no manchar su reputación”. Desafortunadamente, ignorar el acoso no lo hará desaparecer y, al contrario, es muy común que la violencia escale y, por tanto, empeore la situación.

Sobre esto, la **Endireh 2016 muestra que 88.4% de las mujeres que han sufrido violencia sexual no solicitaron ayuda de alguna institución ni presentaron quejas o denuncias por el hecho**. Esta cifra es muy alta y puede reflejar en gran medida la impunidad, la revictimización o el miedo a consecuencias que perjudiquen aún más a las denunciadas.

Muchas de estas recomendaciones sobre no denunciar y olvidar lo ocurrido pueden tener la intención de ayudar a la víctima a superar el hecho. No obstante, **ni el silencio ni la revictimización son una respuesta adecuada**, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar este tipo de violaciones de los derechos humanos.

Los procesos de procuración de justicia deben buscar el acompañamiento psicosocial de la **víctima**, que le permita expresar sus emociones, sus miedos y **comprender que la agresión no fue propiciada por ella, ni mucho menos merecida**. Comprender de manera ética el daño individual que la violencia sexual causa a la persona es también una forma de hacer justicia, sin revictimizar y, a la vez, así se identifica la **discriminación estructural hacia las mujeres que es un factor determinante para que estos hechos ocurran**.

## 9. “Nunca dijo que no”, “Ella se quiso ir con ellos” o “Cuando las mujeres dicen no, realmente quieren decir sí”

Consentir “significa permitir algo, condescender en que se haga algo, aceptar una oferta o proposición, obligarse, otorgar la voluntad con un sí”,<sup>12</sup> mientras que el consentimiento es la acción y el efecto de consentir cuando una o más personas expresan “su voluntad válidamente, es decir, de manera inteligente y libre, sin existir error, violencia, dolo o engaño”.<sup>13</sup> En este sentido, el **consentimiento sexual** sucede cuando **“dos (o más) personas están de acuerdo en realizar una práctica sexual**

---

<sup>12</sup> Francisco Xavier Arredondo Galván, *La firma electrónica notarial y la copia certificada electrónica en el Distrito Federal*, México, Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2014. Disponible en <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3784-la-firma-electronica-notarial-y-la-copia-certificada-electronica-en-el-distrito-federal-coleccion-colegio-de-notarios-del-distrito-federal>> (Consulta: 17 de agosto, 2021).

<sup>13</sup> *Ídem*.

**de un modo determinado en un momento cualquiera”.**<sup>14</sup> Sin consentimiento, cualquier actividad sexual (incluidos besos, caricias, el sexo oral, los tocamientos inapropiados, el contacto genital y la penetración vaginal o anal) **puede constituir una agresión o una violación.**

El consentimiento sexual, de acuerdo con ONU Mujeres, debe:

- » **darse libremente:** otorgarse sin ningún tipo de presión, manipulación o la influencia de drogas o alcohol);
- » **ser reversible:** cualquiera de las partes involucradas puede cambiar de opinión sobre lo que quiere o no hacer, en cualquier momento;
- » **ser informado:** contar con la información completa; por ejemplo, si alguien dice que usará un condón y luego no lo hace, no hay un consentimiento total, y
- » **ser específico:** decir que sí a una cosa y no a otra (por ejemplo, aceptar ir a la habitación de alguien no significa que se haya dicho que sí a otras, como tener relaciones sexuales).

El consentimiento nunca puede deducirse por el comportamiento pasado, la manera en que se viste o por el lugar en que se encuentra la persona. Es importante dismantelar ciertos dichos que no aplican en diversos casos como “la/el que calla otorga”, pues el **silencio no implica consentimiento**. No sólo es importante al inicio de una relación, las parejas que han tenido relaciones sexuales antes, o incluso las que llevan mucho tiempo juntas, también deben dar su consentimiento en cada acto.

El Código Penal Federal establece que el abuso sexual será equiparado a violación cuando éste se realice en contra de una persona menor de quince años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo. En este caso, se subraya que **cualquier persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o las drogas, dormida o que ha perdido la conciencia se encuentra imposibilitada de brindar su consentimiento** para cualquier interacción de tipo sexual.

---

<sup>14</sup> Yoliliztli Pérez Hernández, Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género, *Revista Mexicana de Sociología*, 78(4), 741-767, 2016. Disponible en: <<http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v78n4/172-v78n4-a7>> (Consulta: 17 de agosto de 2021).

Asimismo, para definir el rango de la edad mínima de consentimiento sexual en los países, las recomendaciones de Unicef<sup>15</sup> son que ésta no debe ser demasiado baja ni alta y debe considerar la diferencia de edad entre las parejas; se debe evitar penalizar las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes, así como eliminar las disposiciones discriminatorias, como las basadas en el género y la orientación sexual. Lo anterior, a fin de **proteger a niñas, niños y adolescentes de los abusos y de las consecuencias, que pueden ser que ellas y ellos no sean plenamente conscientes al participar en la actividad sexual temprana.**

## **10. “Es que es su esposo” (o su pareja, su novio, su hermano, su tío, su padre...) o “En las familias no puede haber violencia”**

Contrariamente a lo que se cree, como ya se refirió en el mito cinco de este documento, una **alta tasa de casos de violencia contra las mujeres ocurre en el ámbito familiar o en el círculo cercano de la víctima.** Esto rompe con otro de los grandes mitos sociales que establece a la familia como una institución de seguridad, protección y amor, sin contradicciones, ni violencias.

De acuerdo con estadísticas del SESNSP, en lo que va de 2021 hasta el mes de septiembre, se cometieron 192,746 delitos de violencia familiar, o sea, más de 700 delitos diarios. Además, la Endireh 2016 arroja que **cerca de la mitad de las mujeres mexicanas mayores de 15 años —el 43.9%— han sido víctimas de violencia a manos de sus parejas actuales o más recientes.** Sin considerar al esposo o pareja, la misma Encuesta reveló que, en el año previo a la encuesta, 10.3% de las mujeres de 15 años y más habían sido víctimas de actos violentos por parte de algún integrante de su familia. Las **personas agresoras más señaladas son los hermanos, el padre y la madre, mientras que los principales agresores sexuales son los tíos y los primos.**

Un tipo de violencia familiar es la violación conyugal, que consiste en una relación sexual sin consentimiento entre esposo y esposa. Hay que recordar que **históricamente la violación se consideró en un primer momento un delito contra**

---

<sup>15</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Edad mínima para el consentimiento sexual. Disponible en: <<https://www.unicef.org/lac/media/2646/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20el%20consentimiento%20sexual.pdf>> (Consulta: 5 de julio, 2021).



**la propiedad de un padre o esposo sobre su hija o mujer, no como un crimen contra las mujeres.** En ese sentido, las leyes de violación incluían la “exención conyugal”, que significaba que, a través del contrato de matrimonio, la mujer daba su consentimiento irrevocable para que el marido tuviera relaciones sexuales con ella cuando él eligiera. No fue hasta la década de 1960 que, con el movimiento feminista de la segunda ola, se cuestionó esta visión, lo que llevó al reconocimiento del **derecho de la mujer a la autodeterminación en todos los asuntos relacionados con su cuerpo.** En diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció la “violación marital” como una violación de los derechos humanos. Aun así, en muchos países la violación conyugal permanece fuera de la ley penal o es ilegal, pero ampliamente tolerada.

En México, en 1997 se estableció en el **artículo 265 bis del Código Penal Federal** que la violación es un delito que se puede cometer en el matrimonio. Pero no fue hasta el 2005 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó explícitamente que la **violación dentro del matrimonio es un delito**, modificando una jurisprudencia que establecía que la cópula obligada no debía considerarse violación, sino sólo un “ejercicio indebido de un derecho”.

En este mismo sentido, los principales actos de discriminación y violencia que sufren las niñas y adolescentes ocurren en el ámbito familiar o en su círculo cercano, siendo los tíos, un vecino o los primos, los agresores más frecuentes. Al respecto, de acuerdo con la Endireh 2016, **4.4 millones de mexicanas con 15 años o más sufrieron abuso sexual en su infancia**, desde tocamientos sin consentimiento hasta la obligación de realizar actos sexuales bajo amenazas o uso de la fuerza.

Al respecto, a pesar de encontrarse constatado que este tipo de prácticas son más frecuentes de lo que se piensa, el número de denuncias no refleja la realidad que viven millones de niñas y adolescentes en nuestro país, esto puede deberse a diversas causas como la dependencia económica de la propia víctima o de su familia con su agresor, el uso de amenazas, la vergüenza, el temor de que no les crean, entre otros factores, mismos que limitan a esta población a romper el silencio, a pesar de que, de acuerdo con el **Código Penal Federal, en su artículo 266, toda relación sexual con personas menores de 15 años es equiparable a una violación.**

No se omite mencionar que estos tipos de violencia de igual forma se acrecientan cuando se trata de niñas y mujeres que viven con discapacidad, ya que, como bien lo menciona Naciones Unidas, éstas experimentan una discriminación por partida doble (o también conocida como múltiple), lo que hace que estén más ex-

puestas a la violencia por motivos de género, los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos y la explotación. Asimismo, emergen otra clase de mitos, con los que se les discrimina y niega la existencia del acoso sexual u hostigamiento sexual. Por ejemplo, cuando se piensa que las mujeres con discapacidad nunca dejan de ser “niñas”.

## 11. “Si la golpeaba, por qué no lo dejé antes” o “La ropa sucia se lava en casa”

Antes de emitir comentarios y juzgar a las mujeres víctimas de violencia familiar como responsables de tales actos, es necesario **comprender las circunstancias, contextos, posición de género y condición** (económica o material) **de las mujeres que viven dicha violencia.**

En primer lugar, hay que recordar que **históricamente las mujeres han sido relegadas a la esfera de “lo privado”**, siendo víctimas de marginación y muchas veces dependientes económicas de sus esposos, parejas u otros familiares hombres. En este sentido, ellas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad cuando se habla de violencia, pues **muchas veces no cuentan con los medios o redes para abandonar o poner distancia a relaciones abusivas**, ya sea por parte de personas familiares o de su pareja.

Además, socialmente se ha construido la idea de que **“la ropa sucia se lava en casa”**, es decir, que las **situaciones a las que se enfrentan en el contexto familiar deben sufrirse en silencio**, lo que **dificulta visibilizar y erradicar esta problemática.** Muy frecuentemente la agresión física es utilizada por los hombres para mantener una relación desigual de poder, que se refuerza con la violencia emocional, económica o patrimonial. También es importante tomar en cuenta que muchas veces esta violencia al interior de la familia impacta en mayor medida a las mujeres lesbianas y trans cuando comparten su orientación sexual o identidad de género en el seno de sus familias, espacio que para toda persona debiera constituir el primer y más próximo lugar seguro para el desarrollo pleno de todas las personas que la conforman. Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Discriminación motivada por Orientación Sexual e Identidad de Género (Endosig),<sup>16</sup> señala que 11.2% de las

---

<sup>16</sup> Para más información, consulta: <[http://mongoenadisxdf5qzobg474i-vm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen\\_Ejecutivo\\_ENDOSIG\\_16-05\\_2019.pdf](http://mongoenadisxdf5qzobg474i-vm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019.pdf)> (Consulta: 23 de agosto, 2021).

personas encuestadas recibieron agresiones físicas de parte de su familia y 6.7% abuso o violencia sexual.

Finalmente, existe una fuerte educación que enseña a las mujeres que “deben aguantar cualquier cosa cuando se trata del amor” o de sus “mayores”.

## 12. “A los hombres también nos acosan y discriminan”, “No todos los hombres somos abusadores” o “Hay más homicidios de hombres”

En nuestras sociedades, donde persiste un orden de género que reproduce conductas machistas, es común que se **minimicen las violencias que las mujeres experimentan** y que se perciba erróneamente al feminismo como un tipo de “machismo inverso”, que promueve la lucha entre los sexos y reduce a las mujeres al papel de víctimas y a los hombres al de victimarios. En realidad, el **feminismo es un movimiento con corrientes teóricas y políticas diversas que busca la igualdad de derechos para las mujeres y el reconocimiento de los derechos que se les han negado históricamente**, tanto en todas las esferas y ámbitos de acción (político, cultural, social, sexual, económico, entre otros).

El feminismo no niega que los hombres puedan ser también víctimas de violencia por razones de género a manos de una mujer, ni asegura que todos los hombres violenten a las mujeres. Sin embargo, es innegable que son **las mujeres las principales víctimas de la violencia de género**, como consecuencia de su contexto histórico, político, social, familiar y económico. La violencia hacia los hombres existe y debe ser atendida: se debe **reflexionar sobre el contexto que educa a los hombres a vivir desde la violencia**, como algo inherente y esencial a su ser; a estos esfuerzos valiosos se les inscribe en “masculinidades positivas” o “masculinidades alternativas.”

Asimismo, es muy común que se niegue la existencia de los “femicidios”, o que se minimice la gravedad de los mismos, asegurando que hay más homicidios de hombres o que éstos se deben al contexto general de inseguridad y no que se trata de un fenómeno que afecta de manera particular a las mujeres. De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), el **femicidio es la muerte violenta de las mujeres por razones de género**, es decir, por la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en la que

éstas se encuentran respecto de los hombres. Se trata de **la forma más extrema de violencia contra las mujeres** y una de las **consecuencias más graves de la discriminación** que ellas sufren.

Según establece el artículo 325 del Código Penal Federal, se considera que existen razones de género cuando se presenta alguna de estas siete circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Si bien es cierto que **hay más víctimas de violencia del sexo masculino, la mayoría de estas agresiones no buscan someter al otro basado en su género**; mientras que la **violencia extrema a la que se enfrentan las mujeres se origina en gran medida por ser mujeres y/o por su adscripción de género**, y constituye una afirmación pública del orden de género preestablecido y una penalización hacia quienes se atrevan a transgredirlo.

Sin olvidar mencionar que **la transversalización del ser y reconocerse como “mujeres” con otras características personales** como la orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad, tono de piel, entre otras, en **nuestra sociedad, acrecienta o multiplica** la posibilidad de que una mujer se **encuentre en mayor riesgo de vivir discriminación, acoso sexual, hostigamiento sexual**.

## ¡Acércate al Conapred!

El Conapred está facultado para conocer casos en los que las personas han sido víctimas de discriminación por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares.

Puedes solicitar asesoría u orientación jurídica al Consejo por los siguientes medios:

- » **vía telefónica:** 55 5262 1490 o 800 543 0033
- » **correo electrónico:** [quejas@conapred.org.mx](mailto:quejas@conapred.org.mx)
- » **o su página de internet:** [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)

## ¿Sufres violencia? ¿Temes que tu situación se agrave ante el confinamiento por COVID-19? ¡No estás sola!

El número **911** es una de las vías para atender llamadas de emergencias relacionadas con distintos tipos de violencia, como son: abuso sexual, acoso sexual u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar.

**Consulta:** <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/servicios-de-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-de-los-estados>.

## Para obtener más información sobre la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) visita:

- » **Twitter:** @conavim\_mx
- » **Facebook:** @conavim.mx
- » **Página Oficial:** <https://www.gob.mx/conavim>



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CONAPRED**  
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR  
LA DISCRIMINACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES